



En real.

SEELLO TERECERO, EN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEISC.

1154. Diego de Cordoba Vestare como ma. ha va luyar
en dñ. pareco ante v.º. y digo que havandome
con una tienda ciganena en la erquina de n.
Agustin, y no pudiendo asistir la. y haberm.
do acombalecer con toda mi familia; me fue
previsto dexar al cuidado de ella ad. n.º. y
vierto dexandole el principal de ciento doce
p.º. con la condicion de partir de utilidades.
Este individuo en cinco meses q. ha tenido
dha tienda, no solo no me ha contribuido lo
menor, sino q. con mala fe, y incorrecticia-
mente para a hazer escritura de la finca
sobre cuyo echo usare en el debido tiempo
de la accion q. me compete dirigiendome sola-
mente por ahora al cobro de los expresar-
dos ciento doce p.º. a cuyo fin me es previa
ocurrir a v.º. p.º. q. se sirva mandar q. el
citado D.º. y vierto jure, y declare como es
verdad hace cinco meses q. tienen en su poder
la referida tienda con el principal de cien-
to doce p.º. q. se la entregue al partir de uti-
lidades, q. no me ha dado cosa alguna en

razon de ellas, y quereconviniendolo p. el to-
tal de suplemento, o abilitacion me contesto
se havia perdido, pero q. estaba llano ala sa-
tisfaccion: acura de la corte protesto estar a lo
favorable en sus terminos.

A. V. S. pida y suplico se sirva mandar q. el ex-
pedido d. no. se vieta jure, y declare como
nuevo pedido, y con ferendo pague entro a
segundo dia con apercebimiento, y manda-
miento, y en caso de negar se le cite en el
mismo acto p. la informacion q. ofrecio
da por ser conforme a justicia q. pido con
costas D. Diego de Cordoba restarez

Como se pide y se comete Lima y Sepbe
43 de 797

Loren Alvarado

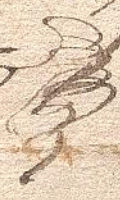
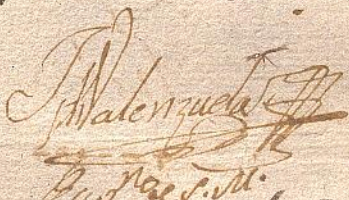
Proveido, y firmado p. el S. Almag. de cacacalderon Alcade
ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su Magestad. con
parecer del D. D. Cayetano Melon Acevedo de su Jurogado
en el dia de su fha.

Ante mi.

Juan de Torres Preciado
En no Pub. cos

En Lima y Sepbe a diez de nov. de 1579 En
cumplimiento del Dec. anterior. V. b. b. suam.
de d. Jore Nieto q. lo hizo en forma y con-
forme a lo bato del qual ofrecio de su ver-
dad y siendo preg. al tenor del auto p. res.

Dijo que es vendida que el de la manita tiene
 en la podesca la tienda viosaxenia q esta en la
 esquina de la ⁸ y se entrego a Diego Cordova
 con el pial de la tienda y otras cosas pero que
 nunca le expusio que era alpartia de utilidad
 de sin por el aumento de la tienda y q
 por lo que le daba en tabaco le respondio
 q y reparaba en esas menudencias, fue
 a pie que queria llegar a la tienda y tomaba
 quatro uo ounges annas de pava el de la
 las cosnadas que le deso encajadas el otro
 dñsico y en otras ocasiones los viosaxos q
 necesitaba y lo que regalaba con mas obsequio
 de que le escedia de veinte que le debia la
 misma cant^a que le deso. Fue tam^b es ciento
 coblió el de la tienda el pial y refuero
 p^a lo que la paz sin embargo de todo lo
 refuero y lo que un liso suyo de el año fue
 le subitiso al de la que esta en la tienda
 bop de la manita fho en que veafiamos y la
 ficio viendolo leida y lo ficio dafte

Josef Nieto  Valenzuela 

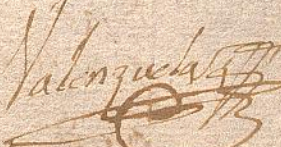
Antoni

En 1820

Citacion

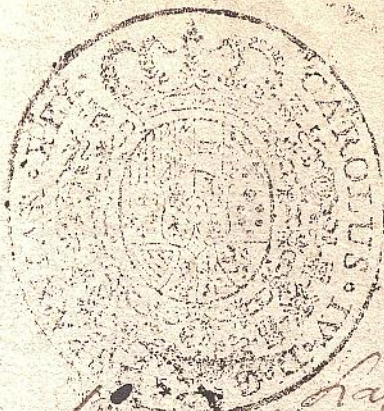
Incontinenti aie p^a lo contenido en la Ver^a ad^a
 Jose Nieto en su persona dafte

Nieto 

Valenzuela 

Diego y^o

En suma se p^a diez y seis denos de Nieto



Ca real.

SELLO TERECERO, VV REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Yo el Sr. D. Diego Condora p^a la m.
forma en que se presenta p^a el Sr. D. Juan
de los Amos, ciudadano de J. R. de su sujeción
que he^o en forma y conforme a^o b^aso del
qual oficio deca vend^a y siendo p^acountado me
el contexto de este escrito Dixo: Que con el motivo
de la amistad que el t^o tiene con el Sr. D. Torcuato
y el que le presenta, sabe y le conta q^e el dho. Sr.
Diego e Vctaxer le entregò a^o Vcto la tienda
y oaxeria de la Esquina de ^a ^m al p^artir
de las unidades que dexare el p^art de la
baca que le desò en ella, lo que le conta por
que en difaentes conversaciones q^e ha bu el t^o
con dho. Vcto le expusò este el contrato
de particion; y diciendole que Vctaxer se
habia sacado una vacante pretendia que
tambⁿ participase de ella que enq^o al p^art
ovaldo de aquellos efectos no le oyó el t^o de-
rionar vacante pero se alitudo en Diego
en le d^o exan ciento y dorep. Que esto es lo q^e
puede deca y vale lo qual es la vacancia b^aso
del contrato q^o en que se firmò, y ratificò
siendo de leyda que no letocan la generalidad.



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECESTOS
NOVENA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SESTE.

Diego el Cordoba Vestares en los
Años con d.º Josef Nieto p.ª cantidad
x p.ª y lo es mas deducido digo: que p.ª justifi-
car la deuda, y se tiene la falcedad con que
ha procedido en su negativa, y por ende contra-
ria pedi reme reciviese informacion, y habi-
endose mandado asi p.ª el Auto de f.º sin embar-
go de tener justificado en alguna parte mi
accion es presiso q.º con Manuel Rosel, y d.º
Tiburcio Sarmiento q.º estan instruidos de lo
que mas ami d.ºo conviene de claren del
mismo modo sin embargo de ser de diez, y ocho
años ~~cada~~ uno puer se manefan p.ª si haba-
vando en tiendas publicas, y les consta la ver-
dad como q.º estaban en la tienda de la dispo-
ta, en cuya virtud son muy presisas e in-
dispensables sus declaraciones, quienes medi-
ante ala instancion q.º tienen en lo que es la
Religion del Juramento no obsta su corta
edad, y mas quando de ellos pende el esclara-
cimiento de mi d.ºo: en cuyos terminos
A. V. L. pido, y suplico se sirva mandar q.º los es-
presados d.º Manuel, y d.º Tiburcio Juren, y de-
claren como Nevo pedido, y fecha se ayregu-

ala informacion como es de justicia q^o pido
con costas &

Oto si digo que asi mismo combiene am^o dño q^o d^o
Manuel Segura Jure, y declare como es ver-
dad q^o d^o Josef Nieto ante el ingreso ala tri-
da sujeta materia se batio del p^o q^o me propu-
se vela entregara dandome dies p^o memoria
fuera del pago del anuendado y de la havi-
tacion q^o tenia p^o parte de otros sujetos con
ya circunstancia esta comprobada plenamente
negativa entodo, y p^o ello.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar q^o el copre-
do d^o Manuel Segura Jure, y declare como he
pido en justicia ut supra.

Diego de Cordoba Vestares
En lo principal, y otro, q^o quer^o y declare
con citacion como se pide. Lima, Sep. 21^o 1797.

Carabalaenon

Procedo, y firmado por el S.^a Marg^o de Carabalaenon alcaide de
de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon Cheseor de su Juggado en el d^o
de su fha.

Quando loxer Preziado

At
En la Ciudad de la Reyna del Peru en veinte y
seis de sep^o de mill y ochocientos y noventa y
nueve en el d^o de aca^o q^o d^o Josef Nieto en
Argentina da fe -
J. Valenzuela



Un real.

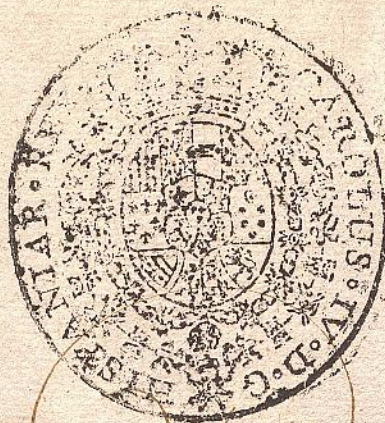
SEEDO TERCERO, Vº REAL.
AÑOS DE NRE SECTESTOTI
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

En Lima y octubre once de noventa y siete Enanglino del
reº de España anterior y con laª de dº Juan Morel recibí-
ramto de dº Manuel Morel Jefe qº lo hizo pº dº
nro con y una señal de nro dº de la pº del ob-
cis de un vendu y siendo examinado al tenor del escrito
del dº dº: que lo que le consta y puede decir es: que
quando dº Diego Vitaras le desº la tienda sigaxa
na adº Jore Nieto, estaba el dº en la actualidad
trabajando en ella y vió le quedaron diez y ocho Ma-
ros de tabaco de cartagena y un caspi de tabaco
Bucaramo picado qº ocupó dos piquitos o botellas
con mas un caspi pequeño de Manataya: que
engº su valor no puede denotar ni menos de-
cir cerca del contrato de comº, pero nada oyo
antes de retirarse qº dº dº Diego si ya le quedaba
el comprado Nieto en trabajo: que esta es la en-
dad bajo el juramento fha en que se firmó y ratificó
siendo leída que no le tocan las leyes de la
Ley que es de edad de diez y ocho años, y que sin
embargo de esta contedad no falta ala religión
del juramento pues está inquebrantable en su verdad
y lo firmó de su propia fe - ende - y - y otro grande
de suya = v =

Manuel Morel Jefe Anterior Malenquela

En Lima y octubre diez y seis de noventa y siete

Enmuytando del Delo del Nubi suavero
de li banco. Carrovento de exedicio v
gaxero q^{ro} lotero en forma y carpoan
aduo baso ad qual especie de la vendida y
viendo paco de alterna del suero del Delo
que hallandore eltop de oficial enlatienda
sioa anenra de la equino del No y Gerla de la
diputa, levia. Introducia en ella ad Dico
Neltaxas. Puerto de ella diez y ocho muros
de tabaco de cantagena odore. Que alimui
mo. Uelo tabaco suavero pilado es
f. introduxo endor piquito oba pta de
mandore la una y la otra en la mitad y
dos casnes uno de cupa y otro de Moxa de la
f. Vepaxandore elq. represente de dha
tenda puaq. seita ala chana ledi. f. a
N. Jone N. lito ay le queda al. ero, al Pa
ten ya pongo el efecto y N. Sabatelo y
de N. lito. Que aunque haia por tacion
se tira presente altop N. Jone N. lito q
se tira presente altop N. Jone N. lito q
tenia f. de la an y q. lo acordare q. enan
unos. Vei muros. lo q. quida an, no
fueon. N. lito y de la an. N. lito
es la vendida baso de suavero. f. en la
mo y N. lito. Viendo de la an. f. de la an
puerto de la an. de dha. suavero. y la
f. de la an. f. de la an. f. de la an. f. de la an.
E. lito. f. de la an. f. de la an. f. de la an. f. de la an.
E. lito. f. de la an. f. de la an. f. de la an. f. de la an.



En real.

SEALO TERCERO, Vñ REAL
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Diego de Cordoba Ventares, en los Autos con
D. Toré Nieto p. cañid. sup. Dico. Que habiendo este negado
serme deudor de lo ciento duros p. a. g. en contrafo mi prima
Credito, ha producido p. me la Informacion y Qualifica la
deuda. Componere en cinco l. g. cuyas declaraciones han
ven la poca O ning. virend. con q. D. Toré Nieto se pro
daxo a fin. Por ellas consta q. efectivamente lo deve en mil
treientos y sesenta y cinco l. g. y habiendo bastante mien
siderable p. q. continuando el labored de los sigarros fueren
partibles tan vñ. y q. p. lo mismo ha pagado mal
mam. la confianza de imberito en proprio buxo cñ. en
tenencia, y de aprovecharse de mi ausencia p. despojar
de mi propia Casa haciendo en mi ausencia credito de
ellas con la mayor temerid. y perfidia.

Y vi puer la Responsabilidad de D. Toré Nieto al
cargo q. le deducen no puede estar mas plenamente justifi
cada; y U. S. teniendo consideracion a la poca. de la
Materia, al torpe quebrantam. de la buena fe con q.
se ha conducido, y a mi situacion indigente hade dñ.
nare obligarlo al pago sin mas autuaciones y de

P. S. moras q. la q. ha qui he podido. Por tanto. =
pido y sup. se rinda mandas q. d. Toré Nieto me satisfaga
los ciento duros p. en mi demanda resolviendo en pleno en
te nuevo, y añadiendole a esta cantidad los costos y gastos
con q. ha quebrado mi pobreza. por ser de Justicia. =
Diego de Cordoba Ventares

Comy. Cacerías de D. Joseph Nic
OCT 27 1797

Tara Caldenon

Proveydo y firmado por el Sr. Marques de San
Caldenon Alc. Ord. de esta ciudad. y m.
Jurisd. p. su Mag. con parecer del J. D. n.
yetano Belon Arcon de su Sargado en m.
thia =

Quande Torres Preciado

En Lima y 8 de veinte y siete de noya y siete de
tifique chine y la sea el D. de arriba ad
Core Vito ena penonada y fe.

Malenjacla
Ero no de m.



Un real.

SEELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Dⁿ Diego de Cordoba vestares en los
autos con Dⁿ Josef Wito por cantidad de
Digo q^e habiendorele dado traslado de mi ci-
cuito de f.^o y sacado los autos q^a respon-
da a el Juan del Valle su Procurador ha-
ta hoy q^e van corriendo cinco dias no lo ha
hecho ni dho cosa alguna p.^r q^e su fin no
es otro q^e perjudicarme, y p.^r q^e se hevíte
este dano

A. V. S.

pido, y suplico se sirva mandar q^e el ex-
presado Procurador sea apremiado a poner
los autos en el oficio en el dia sin q^e vole
admira escrito en otra forma q^e no sea re-
poniendo derechamente como es de justicia
q^e pido con costas &

Diego de Cordoba vestares
sea apremiado Lima y dho de dho Juan
Lora Calderon

Juan del Hues Preciado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Dⁿ José Nieto en los autos promovidos por
Dⁿ Diego de Córdova, y Nietos sobre cantidad de
p^a procedente de una entera de tabaco, y demás
deducido digo: q^o V^o se ha servido conferirme traslado
de el traslado demandado con^{te} a f^o 6, e informacion
recibida a f^o 10. el referido Dⁿ Diego, y en su car-
ta conviene a mi derecho para verificar la con-
testacion en la forma debida, que el contenido ba-
ja la sagrada religion al juram^{to} por palabras
e confeso, y mego confieso ala Ley, y su pena
abuehen las preguntas seg^{as}.

Para que diga como es el caso que con motivo
ala dilatada enfermedad de D^a Josefa Nieto su
Esposa se le originaron tan grandes gastos, que
quando acabó su muerte no tubo dineros
para costear los funerales, ni para q^o vender, por
cuya causa embió a pedir cinquenta p^a a una
persona piadosa los mismos que se trae, como
tambien ocurrio a una copadia a 25 p^a que
pagaba mi madre?

Y como expone como es el caso q^o dicha entera

ga esta tienda fue al mer esta muelle de
Muger por no poder subvenir en ella, a causa
de parecer a principal; y vino en ciento q.^e trata
aumentarse me hizo defuccion a ella, y me entreg
dos Perquisos no venia a tabaco picado, dos lafor
vicio a tripa, y cinco, y sin mas a tabaco la ca
tagena?

Y
Item dedare como cierto que dicha enca
ga fue un acto privado, y confidencial entre to
dos, y se entendio en la forma seg^{te}; que habia
de pagar sus cinco copias de semanal^{te}, entre
gar quatro p.^{as} a Aguirre al Pro.^o y a D.^o
Aguirre en dos partidas; a el otros quatro
para comprar un Combustor, a D.^o Aguirre
Algun medio real a Aguirre diarian, y al
Dueno de la casa once p.^{as} por lo respectivo a lo
miser vendidos del comal; y vino en ciento q.^e
habiendo la recomenado en dos ocasiones para
perder el tabaco, me contese que no habia
necesidad a tal diligencia, que la tienda era
mia, q.^e podia hacer lo que quisiera a ella, y
q.^e no se trataba en mercedencias. Por tanto

1.^a
Vn. pido, y suplico q.^e habiendo por presentado
el Ciudad Intermogatorio, se sinon mandara q.^e
el contenido fuese, y dedare como uno pido por
bertando estan a su declaracion en todo lo fues

nable, y en su negativa quede tirado para
la Informacion que pastores producen, y en el
entre tanto no me lleva flumino, ni pue per
juicio como es, asun a que pido jurando a Dios
mas por y era ventu et cur no proceder a
matia.

Otro es dego, que tambien a mi derecho conviene que
Dho Dn Diego Nunez Jure y declare sino
es, como q. por espacio de un ano, y medio
estabe y sapando en su casa sin entrar alogu
no, al fin de que mi enfermedad podria subu
gir en su enfermedad, para haberme Dho Dn
Diego impu a la un pancia esta tienda. Por
tanto

Otro es dego, y dego de dego, me dar q. el
comiendo Jure, y declare un aneglo al de
duido en este ultimo Otro es como es asun
tra q. pido con el Jure. un sup.

Josef Nito

Med y Declaro como se pide con lo
pad y oron y se comere Lima y de
Brombre Coll? D?

Con el dego

Proveido, y firmado por el S. Mag. de Caracal
deon. Alegro ordinario de esta Ciudad. que Jure
p. su Mag. con parecer del D. D. Gayetano Belon.



Un^o real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Don Juan José de la Cruz, en su fha =

Antemi

Juan de Torres Priado
Ex^{no} Pub.^{co}

Declar^{on} En Lima y Noviembre diez de mil setecientos
de noventa y siete años, yo el E^{no} cumplido
Don Diego Xerri^{do} do con lo mandado en el Decreto preceden-
te recibí juramento de Don Diego de Gond
ba y Xerri^{do}, que lo hizo por Dios Nuestr
Señor, y una señal de Cruz, según d^{no}
vo cargo del qual ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo así le son de las porciones de
este E^{no}to declaró lo sig^{te}

A la primera pregunta dijo, que es cierto que
quando murió su Esposa D^a Josefa Nieto
se hallaba el declarante en alicances, por lo
largo en enfermedad, que havia padecido, y
por esta razón solicitó a un sujeto p^{ro}
la franquencia cincuenta pesos, lo que veni^{do}

U^{no} de los hijos de Don José Nieto, y que
también en este caso ocurrió a una Copiada
que pagaba su Esposa, por mano de su tia
d^a, según le expuso al expositor en era
en enfermedad, de lo que p^{er}dió la cantidad
de veinte y cinco pesos, que por no haber
el declarante que su Esposa pagara copia
no lo veni^{do} a p^{er}der con la referida, cuya

Un real.



SELLO TERECERO, Vñ REALES
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

cantare encontre en su poder quando falleció y re-

ponde

A la segunda dize: que la onuenta de un mu-
ger fue en el mes de Enero de este año, que
el día quince de Mayo estaba el Declaran-
te en su tienda, y que en mayo está a Don José Nieto,
en el mes de Junio próximo parado con moti-
vo de tener el declarante prevención de au-
rentarse de esta ciudad, por enfermedad de un
hijo, igualmente los Pirquitos llenos de ta-
baco picado, dos cajoneros de trupa, y cantidad
considerable de ella, que quedó baxo de
mostrador, que le havia importado mas de
quarenta pesos, y que el dicho Don José expuso
al declarante, que de la trupa, con capas de
otro tabaco, podía valer ochenta o noventa
pesos de cigarro, y dar yodos Maros de tabaco
de la tagena, que compró en prevención de
José, y desde ese día no ha estado en la tienda
ni vendido las especies referidas, ni cinco, o seis
Maros de tabaco de Guayaquil, y lo igualm^{te} le
dexo, y responde.

A la tercera dize: que la entrega de la tienda
fue privada, y confidencial entre ambos,
y que se vendió en esta forma: q^{ue} havian
de partir de utilidades, y paga Dⁿ José tuvo
cinco Copradia remanabm^{te} lo que noventa y cinco
que debía entregar al Oros de N^{ra} Señora
quatro pesos de cigarro, en dos Partidas p^a cu-

yo efecto le depò el declar.^{do} de Maos de tabaco de
Buacamon, que recibio del referido de per, p^{ra} un
simbreo, y q^l no le diò ondes p^a q^l dice rigano
a d^{ra} Aquino, ni p^a q^l pagare al dueño de la ga
ra, cantidad alguna, en d^{na} entrega, q^l p^{ue}ven
citanon los oficiales, y responde

Alla quanta dixo, que esciata en todar su pante
y responde

Al otroñ dixo, que esciata, que dogo Toré Nieto
entuvo en su casa el espacio de año y medio
en cargo tiempo, no le diò Salario alguno por
su trabajo, con respecto a que el declar.^{do}

no tenia modo de negociar, y lo mai

del tiempo era bas oiaora por falta de

proporcionar, y que el dia que mas tra

bata, y conpon trabas dos o tres a la labor

y que en ese tiempo lo mantenian de co

mida, de trigo, cana, y no por limpia, con

lo que le oferia de dinero, que desde

el primer dia que le auia de ofiar pa

gales, lo q^l recibia Don Juan, lo q^l dixo

en la verdad, caso si francamente, en que

se notificó a él de leyda. Firmó de que

dox fee =

Diego de Cardenas

Juan de Torres

Ex. Pub. co.

Montinatti a te para lo contenido en el d^{to} de

Don Diego Herrera en un peronero firmó de que

dox fee =

Nest ane

Preciado



Un real

SEELLO TERCERO, Vñ REAL,
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

Dñ. Jñ. Nieto en los Autos promovidos por Dñ. Diego de
Cordova sobre cantidad de p. con lo demás deducido digo: que
a mi pedimento se sirvió V. mandar q. el contenido absolviere
bajo a Juan^{do} el Xerezano adjunto, y habiendolo servi
do me quedo en algunos lugares la verdad, y en otros produ
ciéndose con bastante equivocación, comencé a mi dñs para
el debido endareum. se me reciviera una Informacion jurada,
q. es el auxilio legal en iguales casos. Y en su conseq. se ha
a servir V. mandar q. los terceros que presentare bajo
la sagrada relijion del juramento abuelen las pregun
tas seg. p. re.

Item. Digan sino es cierto que Cordova siempre ha vi
vido en tanta pobreza, que jamás se le ha consido dinero pro
prio para facilitar su tienda de tabaco; y sino es cierto
q. en su Mortuoria la suya tabrada no pararia de diez p.

Item expresen sino es cierto q. los dos Pequinos de tabaco
existentes en dñs tienda se llaman con doce marcos de tabaco para
camone, quedándose cada uno a razón de seis, y el mismo ma
do si los dos Caponeros enq. se guarda la taja, el pequeño
contendia de quatro a cinco libras, y el grande de siete a ocho
en lo sumo.

Item dedican sino es cierto que por mi Pericia, y uso:
en el trabajo de ligarlos siempre he sido solicitado por todos
los Maestros, y sino es cierto que mi trabajo personal pa
sara diariamente de ocho reales, como animosamente expongan si
Cordova estaba en estado de verme vendido quando no lo se

nia para el, ni menor dimeso alguno pues siempre se ha
manejado con dependencia ajena, y no por arbitrio propio
Por tanto =

XX. pido, y suplico, se lea mandan revocar la Transmision que
se hizo, y q. segun la tenor bajo asuman. absolvan con
toda las provisiones estampadas mostrando eran aun termin
mos en esto lo favorable, y fho se me entregue para contestar
el traslado pedid. sing. entre tanto me corra termino, ni
re. p. p. como es de notoria jur.

José Nieto

Presitase con citacion, y se comete Lima y Cor. P. de

Lora Talcahuano

Proveido y firmado por el S. d. Mang. de Casa Calderon Alcaide
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por J. M. con parecer
del d. d. Cayetano Belon Asesor de su J. d. en su tra. =
Ante mi.

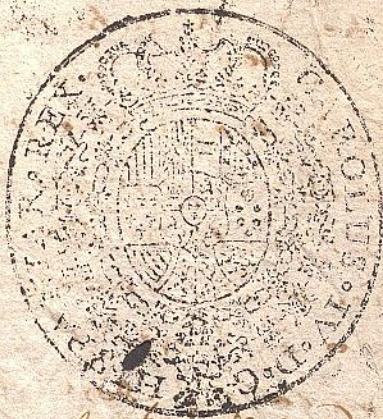
Juan de Torres P. x. i. d. o
E. d. no. Pub. co.

En Lima y Noviembre veinte y uno de mil setecientos
noventa y siete a. t. p. lo contenido en el dec. ante
mion al. Diego Kenner, en su persona de que doy fe

P. x. i. d. o

Declan. de
D. Agustín Reyna
En Lima y Noviembre veinte y uno de mil setecientos
noventa y siete a. t. p. la parte de D. José Nieto, p. la
informacion, que tiene afrendada, y se ha mandado
do revocar p. el Dec. anterior, presento por testigo
a D. Agustín Reyna, vecino de ellas, depositario, y co.
brador de las casa gral de bienes de difuntos, de esta
Al. tud. de quien recibí juramento, que lo hizo p. D. d.
Nro S. y una señal de Cruz, segun derecho, lo cargo de
qual prometió decir verdad, en lo que se le preguntare
y siendo lo con arreglo a las peticiones del Excmo que
precede, declaró lo siguiente

Alas primera dijo, que hace el tiempo de quatro
a. q. el declar. manes. con intimidacion a D. Diego



El real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

trabajo le rendiera diez y doce, u. q. q. Córdoba no ha
estado en situación de darle vendido a Nieto p. en pro
proporción, y haberse i. que manifestado p. de penden-
cias, y resp. q. lo q. ha declarado en la vendad, val
en su am. ten. q. se na a fies sien dolo leydo, q. no le to
can las gualas de la ley de edad de resenta p. en ad.
firmo de que doy fe

Manuel Gutierrez

Juan de Torres Priado

3 3

Declaro

D. Diego Ruiz

1ª

2ª

3ª

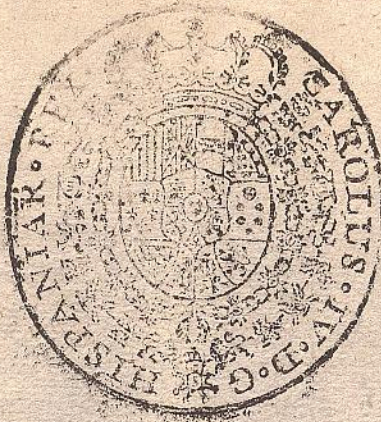
Incontinenti p. dha. información se presenta p. tpo a D. Diego
Ruiz, del comercio de esta ciudad, de quien recibí juram. q. ha
en forma de dho. vato del qual ofrecio decir vendad, y siendo
quinto al cenon del dho. declaro lo siguiente
Ala primera dixo; q. le consta q. Córdoba ha oido opre-
pobrecia, sin q. se le haya conuido dinero propio p. avilita-
su tienda de tabaco, q. el declaro lo avilitaba p. cuya ra-
zon le debe cincuenta pesos, y q. la obra labrada de un
mostrador p. lo requirido, vendi de ven. a ocho p. y no por
Ala segunda; q. es dho. q. los do. Riquitos de taba-
co en bentes en dha. tienda, se llamaban con doce u. de
tabaco Anacamones; y q. en los do. Riquitos en q. se re-
anda las tripa, quando mas en camb. o cabuan dier. o d
ce librar, y responde

Ala tercera; q. es dho. q. D. Toré Nieto, es venuto en
su trabajo de riguros p. lo q. ha sido solicitado de
todos los Alcores; q. en trabajo personal, dhanam. lo requi-
ta el dho. p. doce u. q. Córdoba no ha estado en situacion
de darle vendido, p. no tener dinero alguno, mas q. las ho-
vilita; q. le han hecho, y responde; que lo q. ha decla-
rado en la vendad, vale en su am. ten. en q. se ratifico sien
dolo leydo, que no le tocan las gualas de la ley; es de
edad de cincuenta y ocho años, y firmo de que doy fe

Diego Ruiz

Juan de Torres Priado

Ex. no. Pub. cos.



SELLO TERCERO, Vº REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Dⁿ. The Viceroy en los autos promovidos por Dⁿ.
Diego V. Cond. su, y Venerables sobre cantidad sup^a proce-
dente a una enemiga avaricia con lo demás deducido
concurriendo el traslado de la Demanda interpuesta a fe-
digo: The V. en terminos de justicia se ha de servir de
dunar no haber lugar a ella, y proceder ala substan-
ciacion final segun lo pedido por el Oficio en su virtud
a f. e, absolviendome del infundado cargo que me hace,
y ordenandolo en todas como es a justicia.

Todo el apelo de Venerables para hacer prevalecer
su accion, no es otro q. el falso supuesto de haberse
formado un Contrato de Sociedad entre las partes
bajo del qual se entendio la enemiga alar tabaco, y
no ala Tierra. Y para satisfaccion de este punto man-
dado a f. e. se le remite una Informacion como aparece
a f. 2. La dicha Informacion testifica favorable-
mente en su contra, y hace su conviccion, y verquen-
za. Porque los quatro testigos q. la organizan ma-
da dicen sobre el punto controvertido, y pasan en
silencio las circunstancias principales de la materia.

El primer testigo q. es Dⁿ. Luis Alon. Angulo
habla genericam. sin contrariar a caso, y tiempo, y
nada dice en substancia sobre el Contrato, ni sobre
la enemiga alar especies de tabaco. El resto de la
declaracion es el sig. que con el motivo de la

amistad q^e el teniente tiene con Don José Viera,
como con Don Diego Viera, y se le con-
ta que la entrega sola tienda fue al dueño
de la tienda, y que esta la sanaron porque
en diferentes ocasiones q^e tuvo el teniente
con Don José Viera, se expresó al Comandante de
provisión. El que tiene el una declaración vaga,
e indeterminada q^e aunque mucho dice, nada prueba.
Y aun en el caso se prueban por contradecirse a cosas,
y tiempos sería de ningún valor por ser de un
testigo singular. El segundo testigo Don Miguel
Sanchez, testam^{te} enuncia la situación enq^e se ha-
baba la tienda alor bien, o dose bien se sea en
trega, y en lo absoluto al Comandante tampoco
dice cosa alguna. El tercero Don José Esteban
García dice q^e se consta la entrega sola tie-
da por la amistad q^e profesa alor dueño, pero
no dice si se halló presente en el acto de la
entrega. El quando testigo q^e es un joven el día
ya he antes de vendiente de Venerar dice que
se consta dicha entrega por hallarse en su ac-
tualidad trabajando en la tierra. Esta deposi-
ción es contra producción por tener conferado
Venerar a f^o 3^o q^e la entrega sola tienda fue
privada, y confidencial entre ambos. Bajo la
calidad de panteón a utilizar, pagar por lo
falsas. H. G. No merece aprecio dicho aser-
to, y debe darse a un profundo desprecio.

Me parece conveniente a f^o 11 comparecer
a testigos de toda excepción coetanea con la de

Verdaderamente de lo que se trata, y por ende esta
segunda para la decicion del jurado. Uniforme-
mente contextan la sentencia de Verdad, como
se ve en la primera. En la segunda se ve
que se pide en esta terminacion que se
conceda que Verdaderamente no ha tenido finera
para su familia, ni para su familia, por la persona
en que ha vivido, e igualmente se conota que
la obra labrada se ha enmendado en su familia
viva, adice p. lo mismo literalmente. Contextan e
grande, y tercero anadiendo este ultimo que
Verdaderamente no se ha pagado lo p. a conseq. a la
su habilidad. Conque esta bien pagada la
pena de Verdaderamente, y la total abandono. El pro
siguiente se conotara mas quando abriendo
la segunda pregunta enuncian q. lo de la
de vitales se menarian con die, adice mas
et q. en los dos Capitanes cabrian en una
a doce libras. Para el mismo Verdaderamente se
improporcion para el abito con cara, explicandose
q. y en esta que quando murio su mujer se ha-
baba en estado por la larga enfermedad q.
habia padecido, y que por esta razon se dio
a un sugeto para que la proporcionase lo p. lo
que verifico por mi mano. Asi por testimonio
de un recomendable era descubierta la malicia
de ella, y no debe creerse como este punto.

Procede en esta forma la nulidad del ter-
cero paso a tribuaciones mi derecha. La accion in-
terpuesta queda sobre la cantidad de 12 p. y en
mi declaracion me exceptuame a q. lo p. lo
me entregaron treinta p. en efecto como se
monstraba en su genero. Asi en la hipotesis se



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Sea como dicha cantidad, no caído como exi-
gente a ella debia preferir, pues el ataxon tiene
conferido q. le exalase uno, y medio en su tien-
da con el menor interes. Y aunque dice que me
alimente, visto, dio dinero a la lo servir a
mi pobreza como especificando como se
puede ver en la declaracion q. hace Regina ala
com. a p. de. Dice en ella q. por mi pobreza en el
trabajo he sido sostenido por los señ. que mi
trabajo pararia a diez reales, que yo no esti-
civir visto a tener por sus pocos proporcio-
nes, y q. habiendome necesidad de una chugue
en casa a trabajar en la calle. Ahí por quan-
tos aspectos p. de. el caso mi familia era
acostumbrada, y expuso a V. porq. fui a tan infun-
to trabajo como lo expuso a su justificacion. Con-
tando =

Un. p. de. y suplico se sirva mandar hacer en
todo como meo p. de. en f. de. en el f. de.
m. de. y lo mas.

Josef Nieto

Exarado a D. Diego Cordera Lima 27
Diciembre 1º de 1797

Tomé Cordera

Proveído. y



Tu real.

SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE NRE SECTECTON
NOVENTA Y SEIS Y NOVEN-
TA Y SEIS.

fiamado p^{el} Sr. Marq^{de} Casacaldenon Alca^{de} Orl^{de}
esta ciudad, y por p^{re}sent^e p^{re}sent^e con p^{re}sent^e
del Sr. Dⁿ Juan de Torres Belon Arce de San Juan en
m^{ha} -

Juan de Torres Belon Arce de San Juan en
m^{ha} -

En la ciudad de Lima a diez y siete de Diciembre de noventa y seis
notifico el Sr. Dⁿ Juan de Torres Belon Arce de San Juan en
persona de Dⁿ Diego de Torres Belon Arce de San Juan en
m^{ha} -

Juan de Torres Belon Arce de San Juan en
m^{ha} -